



## Resolución Administrativa

Santa Anita, 17 de abril de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-02543-00, sobre el recurso de apelación interpuesto por don José Felix ALVAREZ HUAMANCAJA, contra la Carta N° 002-OL-HHV-2023, de fecha 10 de febrero de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120 y 217 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218 numeral 218.2 del TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Lo que del expediente administrativo se verifica que el impugnante interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;

Que, don José Felix ALVAREZ HUAMANCAJA, mediante solicitud presentada con fecha 22 de diciembre de 2022, solicitó al Hospital Hermilio Valdizán que *en consecuencia, se disponga mi reposición laboral como Auxiliar de Nutrición, prestando servicios desde el 12 de marzo del 2018 hasta el 02 de noviembre del 2022...*, bajo la apariencia de contratos de locación de servicios (órdenes de servicio), que hubo una prestación personal de servicios, una contraprestación económica vía contrato de locación de servicios, refiriendo que por orden de la Jefatura se dispuso que no ingrese a laborar, y demás argumentos de hecho y de derecho que expuso en dicho escrito;

Que, de los Términos de Referencia, cotización, Registro Nacional de Proveedores del Estado, y Orden de Servicio N° 466, obrantes en autos, se desprende que don José Félix ÁLVAREZ HUAMANCAJA prestó servicios al Hospital Hermilio Valdizán hasta el 31 de octubre de 2022, bajo la modalidad de terceros, advirtiéndose que la relación contractual que tuvo con el Hospital Hermilio Valdizán fue de orden estrictamente CIVIL. Asimismo, en el Registro Nacional de Proveedores – RNP- se inscriben todas las personas naturales o jurídicas que deseen participar o contratar con el Estado, conforme al artículo 9 inciso 9.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como ocurre en el presente caso, el impugnante está inscrito en el RNP;

Que, de la documentación obrante en autos se desprende inequívocamente que el recurrente tuvo la condición de Locador, verificándose que, percibía una retribución por el servicio prestado bajo la modalidad de Locación de Servicios, en el marco de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, en su escrito de apelación de fecha 28 de febrero de 2022, presentado dentro del plazo de ley, contra la Carta N° 002-OL-HHV-2022, de fecha 10 de febrero de 2023, el apelante en sus fundamentos, entre otros, señala que: i) "...la Resolución Administrativa impugnada, Es NULA de conformidad..., por haber sido emitida en contravención de la Constitución Política del Estado, toda vez que no ha sido considerada mi relación laboral conforme al principio de primacía de la realidad; ii) que hay subordinación; iii): que hay prestación personal de servicios, remuneración, elementos de subordinación y demás fundamentos de hecho y de derecho que señala en su medio impugnatorio de fecha 28 de febrero de 2023;

Que, en los extremos de Carta N° 002-OL-HHV-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, la Oficina de Logística comunicó al citado administrado que su petición señalada en su solicitud de fecha 22 de diciembre de 2022, resultaba improcedente, en razón que, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil, prestan sus servicios al Estado de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo;

Que, en el presente caso, el recurso de apelación deducido por don José Félix ÁLVAREZ HUAMANCAJA debe declararse infundado, toda vez que, su relación contractual con el Hospital Hermilio Valdizán fue uno de naturaleza CIVIL, entendiéndose por Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil, impugnación que no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa apelada;

Que, del Informe N° 132-OAJ-HHV-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de apelación presentado por José Félix ÁLVAREZ HUAMANCAJA, contra la Carta N° 002-OL-HHV-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228, del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don José Félix ÁLVAREZ HUAMANCAJA, contra la Carta N° 002-OL-HHV-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.







MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



Nº 022 -OEA/HHV-2023

## Resolución Administrativa

Santa Anita, 17 de abril de 2023

**Artículo 3.-** DISPONER la notificación de la Resolución Administrativa en el domicilio señalado por el recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
*Maria M. Ruiz Villacorta*  
Lic. Adm. Maria M. Ruiz Villacorta  
CLAD N° 002799  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MMRV/OACH/CRMA  
DISTRIBUCIÓN  
OEA  
OAJ  
OL  
OEI  
ARCHIVO.